

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** *“omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1° de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.*

Vista la razón de cuenta que antecede, téngase por recibido a las 11:53 horas, del día 04 cuatro de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, un escrito con cuatro anexos suscrito por los ciudadanos MA FAUSTINA GÓMEZ PONCE y RICARDO GÓMEZ PONCE, actores dentro del presente juicio, en el que solicitan:

a) Se valoren las pruebas documentales presentadas en el desarrollo del juicio, y la actitud rebelde y contumaz del Ayuntamiento, por la conclusión de mandato o bono de marcha.

b) Se requiera a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para que proporcione a este Tribunal la solicitud de información pública solicitada bajo el folio 01242619, y detallada en el oficio ASE-UT-211/2019.

c) Se valoren las testimoniales que han presentado y se condene al Ayuntamiento demandado, al pago de la compensación extraordinaria por conclusión de mandato o bono de marcha.

Atento a lo solicitado, este Tribunal acuerda:

Dígalas a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad con sus peticiones, por lo que deberán estarse a lo resuelto en la sentencia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019, dos mil diecinueve, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-230/2019¹.

En tanto que en esa ejecutoria el Tribunal Federal dicto lineamientos para el cumplimiento de la sentencia que en su momento emita este Tribunal, de tal manera que tales lineamientos no pueden ser alterados por solicitud de parte dentro de este procedimiento; así entonces las solicitudes esgrimidas por los actores, resultan ser improcedentes, en tanto que en el momento procesal en que nos encontramos es en el relativo al cumplimiento de una ejecutoria pronunciada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, misma que debe ser atendida en sus términos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 1, 5 y 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese a las partes el presente proveído por listas de acuerdos que se fijen en los estrados de este Tribunal, de conformidad con los artículos 44, 45 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñoz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Visible en las fojas 417 a 421 del presente expediente.